

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 8 de enero de 1949

1er. semestre



Nº 5

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que la Corte Interina que actuará durante el próximo mes de febrero, quedó integrada por los señores Magistrados Guardia, Presidente; Castillo y Gólcher.

San José, 4 de enero de 1949.

**Trino H. Montenegro R.,**  
Secretario interino de la Corte

3 v. 3.

Hago constar: que el Licenciado Guido Alvarez Alfaro, nombrado Juez Superior de Trabajo durante el mes de febrero entrante, prestó hoy el juramento de ley, a las quince horas.

San José, 5 de enero de 1949.

**Trino H. Montenegro R.,**  
Secretario interino de la Corte

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A Carlos María Alvarado Murillo, José Israel Chinchilla, Alvaro Ortiz Viquez y Juan Ramón Chinchilla Chinchilla, conocido también por Juan Ramón Méndez Chinchilla, se les hace saber: que en juicio de trabajo establecido por ellos, contra "La Tibás Comercial Company", se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, a las quince horas del tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Vista la razón anterior de la Secretaria de este despacho, y por ignorarse la dirección exacta del domicilio de los actores Carlos María Alvarado Murillo, José Israel Chinchilla Chinchilla, Alvaro Ortiz Viquez y Juan Ramón Chinchilla Chinchilla, conocido también por Juan Ramón Méndez Chinchilla, se les cita y emplaza para que personalmente y no por medio de apoderado comparezcan en este despacho a las nueve horas del lunes diecisiete de los corrientes a reconocer documentos privados, presentados por la parte demandada, bajo apercibimiento de ser tenidos por auténticos y eficaces en juicio si no comparecieren sin tener justa causa. Artículos 264, 274, 275 del Código de Procedimientos Civiles; notifíqueses el presente auto, insertando la cédula correspondiente en el "Boletín Judicial" por dos veces consecutivas. (Artículo 103 ibídem).—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srío.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 4 de enero de 1949.—El Notificador, Oscar López Salazar.—2 v. 1.

## Tribunal de Sanciones Inmediatas

Citase al indiciado Benjamín Reimers Zimmers, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que contra él se sigue por el delito de extorsión en perjuicio de la Empresa Quesada, Sociedad Anónima de Autobuses, bajo los apercibimientos de que si no compareciere será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de enero de 1949. Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Citase al indiciado Amado Alfaro Monge, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presente a este Tribunal a rendir su declaración indagatoria y confesión con cargos, en sumaria que contra él y otros se sigue en este despacho por el delito de hurto en perjuicio de Hugo Díaz Picado, bajo los apercibimientos de que si no compareciere será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las quince horas del veintiuno de enero próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor y con la base de doscientos veinte colones, el siguiente bien mueble: una cama de tablón, de un metro veinte de ancho, con su respectivo sommier de resortes, de cedro amargo, charolada en nogal oscuro. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *José Goldberg Schupak*, comerciante, contra *Alfredo Ortiz Roger*, ingeniero; ambos mayores, casado, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 29 de diciembre de 1948.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Secretario.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 7108.

A las quince horas del veinticinco de enero en curso, remataré al mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, las siguientes fincas, inscritas en el Registro, Partido de San José. Primera: tomo mil doscientos noventa, folio ciento cinco, número ciento siete mil seiscientos sesenta y ocho, asiento uno, que es terreno cultivado de café, con una casa de habitación, situado en Guadalupe, distrito primero, cantón octavo de esta provincia. Linderos: Norte, lote sexto; Sur, calle pública, con un frente de quince metros, cuatrocientos sesenta y seis milímetros; Este, calle privada, sea el resto de la finca general de Sara Zeledón Castro; y Oeste, lote décimoquinto. Mide tres áreas, ochenta y siete centiáreas, ochenta y ocho decímetros, setenta y dos centímetros cuadrados. Segunda: folio ciento siete del mismo tomo, finca ciento siete mil seiscientos setenta, asiento uno, terreno cultivado de café, situado como el anterior. Linderos: Norte, lotes sexto y décimoprimero; Sur, calle pública, con un frente de quince metros, cuatrocientos sesenta y seis milímetros; Este, el lote décimocuarto; y Oeste, el lote décimosexto. Mide tres áreas, ochenta y siete centiáreas, ochenta y ocho decímetros, setenta y dos centímetros cuadrados. Tercera: mismo tomo citado, folio ciento nueve, finca ciento siete mil seiscientos setenta y dos, asiento uno, terreno cultivado de café, con dos casas de habitación, situado como los anteriores, en Guadalupe, distrito primero, cantón octavo de San José. Linderos: Norte, lote décimoprimero; Sur, calle pública, con un frente de quince metros, cuatrocientos sesenta y seis milímetros; Este, lote décimoquinto; y Oeste, calle pública, con un frente de veinticinco metros, ochenta milímetros. Mide tres áreas, ochenta y siete centiáreas, ochenta y ocho decímetros, setenta y dos centímetros cuadrados. Pertencen esas fincas a *Sara Zeledón Castro*, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, de este domicilio, y se rematan en ejecución hipotecaria seguida contra ella por *Eida Coto Mora*, mayor, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario. Servirá de base para el remate la suma de tres mil setecientos cincuenta colones para la primera finca; dos mil doscientos cincuenta colones para la segunda finca; y cinco mil doscientos cincuenta colones para la tercera finca. El comprador las recibirá libres de gravámenes hipotecarios.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—3 v. 2.—C 58.50.—Nº 7118.

A las diez horas del veintinueve de enero corriente, desde la puerta exterior de este despacho, remataré en el mejor postor, por la base de cien mil colones, la finca inscrita en el Partido de San José, folio noventa y tres, tomo setecientos sesenta y cinco y doscientos trece y siguiente del tomo seiscientos veinticuatro, asientos trece, catorce y dieciocho, finca número cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco, que es casa con el solar en que está ubicada, sita en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, Beatriz de Benedictus y Valentina Lamick; Sur, Rafael Ortiz; Este, calle segunda Norte; y Oeste, de María Zúñiga de Sandoval. Mide el solar tres áreas, treinta y ocho cen-

tiáreas, ochenta y tres decímetros, noventa y ocho centímetros y cuarenta milímetros cuadrados. Aparece como embargante la señora María Cristina Jiménez Elizondo y como acreedora hipotecaria la Compañía Constructora Clare Hermanos. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de la sucesión de *José Procopio Zamora Chacón*, quien fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, contra *Ada y Claudia Leiva Valverde*; mayores, solteras, de oficios domésticos y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de enero de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 2.—C 31.35.—Nº 7126.

A las diez horas del dieciocho de enero en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor y con la base de quinientos colones, el siguiente bien: un automóvil marca "Buick", motor Nº 2347666, modelo 1929, estilo cazadora, servicio particular, placas Nº 3139. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Luis Garro Núñez*, casado, mecánico, contra *José Augusto Arias Garro*, divorciado, ebanista; ambos mayores, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 4 de enero de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Srío. 3 v. 2.—C 17.75.—Nº 7127.

A las quince horas del veinticuatro de enero del año próximo entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes, por la base de tres mil setecientos cincuenta colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos treinta y cuatro, tomo trescientos treinta y dos, asiento veinte, número setenta mil ciento setenta y seis, que es terreno para edificar, con una casa de madera, techo de zinc, la cual tiene un frente de tres metros, cuarenta centímetros por once metros de fondo, y el terreno, treinta metros de fondo de Norte a Sur, sito en Barrio Keith, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Celso Fernández; Sur, avenida veintiséis Oeste, a la que mide tres metros, cuarenta centímetros; Este, lote vendido a Odilíe Ramírez González; y Oeste, de Rubén Solera. Mide el terreno ciento diecisiete metros, cincuenta y siete decímetros, ochenta y seis centímetros, veinte milímetros cuadrados. Se remata por haberse así ordenado en ejecutivo hipotecario de *Francisco Gómez Zapata* contra *Gilberto Cubero Hernández*, mayores; el primero de este vecindario, el segundo se ignora su paradero, representado por su Curador ad-litem, Licenciado don Carlos Bolaños Morales, mayor, casado, abogado y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de diciembre de 1948.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 2.—C 33.60.—Nº 7128.

A las quince horas del veintiséis de enero entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, la finca número setenta y un mil seiscientos setenta y dos, del Partido de San José, folio cuatrocientos veintiocho, tomo novecientos cuarenta, asiento dos, que es terreno de potrero, con una casa, sitos en Cinco Esquinas, distrito segundo, cantón décimotercero de esta provincia. Linda: Norte, resto del lote sétimo en que se dividió la finca general de los señores Umaña Baddilla, ídem por el Este; Sur, entrada abierta, cinco metros de frente por catorce de fondo; y Oeste, lote ocupado por María Josefa Arias Carmona. Mide cinco metros de frente por veintinueve y medio metros de fondo, sean ciento cuarenta y siete y medio metros cuadrados; la casa, de madera con techo de zinc, mide cuatro metros, veinticuatro centímetros de frente por nueve metros, treinta centímetros de fondo. Pertenece a *Leonidas Calvo Portugués*; y remátase en ejecución hipotecaria de *Antonio Pandolfi Faillace*, casado, comerciante, contra *Calvo Portugués*, viudo, comerciante, quien cedió a José Octavio Salas Salas, soltero, empleado de comercio; todos mayores y vecinos de aquí. Base mil doscientos colones. Tiene gravamen de primer grado al Crédito Hipotecario de Costa Rica, hoy Banco Nacional de Costa Rica, por ochocientos colones, con el que se remata.—Juzgado Tercero Civil, San José, 29 de diciembre de 1948.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srío.—3 v. 2.—C 34.35.—Nº 7129.

A las quince horas del tres de marzo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libres de gravámenes prendarios, con un veinticinco por ciento menos de



la base, o sea por la suma de mil doscientos colones, siete toros y veintitrés vacas, de tres a ocho años de edad, en ejecución prendaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Amancio Gutiérrez Santana*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Cacao de Santa Cruz.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 28 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 7131.

A las catorce horas del veintiocho de enero del año entrante, remataré desde la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor y por la base de dos mil colones, la finca número noventa y siete mil setecientos noventa y seis del Partido de San José, que es terreno inculto, sito en San Francisco de Goicoechea, distrito segundo, cantón octavo de esta provincia. Lindante: Norte, en parte, acequia medianera en medio, de Manuel Barboza y en parte de Tobías Salazar Barboza con la misma acequia medianera en medio; Sur, calle real a Guadalupe, con un frente a ella de quince metros, cuarenta y ocho milímetros; Este, de Tobías Salazar Barboza; y Oeste, lote vendido a Etelevina Granados. Mide cuatrocientos dos metros, cincuenta y seis decímetros, cuarenta centímetros y noventa y seis milímetros cuadrados. Soporta gravamen de segundo grado a favor del actor. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de *Claudio Rodríguez Vargas* contra *Lia Piza Chamorro*; mayores y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 28 de diciembre de 1948.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C 27.30.—Nº 7141.

### Títulos Supletorios

*Manuel Escamilla Sandoval*, mayor, casado una vez, agricultor-ganadero, vecino de El Diamante de Upala, promueve información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, un terreno situado en El Diamante de Upala, distrito octavo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela, dividido en tres lotes que describe así: lote «A», linda: Norte, terrenos baldíos suamposos y posesión de Justiniano Corea Bonilla, camino en medio, con un frente de seiscientos cincuenta y siete metros, con el lote «B», y posesión de Pastora Reyes viuda de García; Sur, terrenos suamposos baldíos, y posesiones de Juan José Gutiérrez Ortega; y río en medio, también con posesión de Juan José Gutiérrez Ortega, y sin río, posesión de José Sánchez Acosta, y río Cabeza de León en medio, terrenos baldíos; Este, posesión de Pastora Reyes, y río Cabeza de León en medio, terrenos baldíos, y en parte sin río en medio, terrenos baldíos, posesión de Celina Alcoser Silva, y camino en medio, con frente de doscientos treinta y siete metros, cincuenta centímetros, posesión de Brunildo Cruz Gómez, y sin camino, posesión del mismo Cruz Gómez, y con camino en medio, con un frente de ochocientos noventa y siete metros, el lote «C»; y Oeste, posesiones de Daniel Escamilla Sandoval, Pedro Rafael Hernández Espinosa, Juan José Gutiérrez Ortega, y terrenos baldíos suamposos. Mide doscientas setenta y cuatro hectáreas, ochenta y una áreas y quince centiáreas; y está cultivado así: quince hectáreas, veinticinco áreas de agricultura; once hectáreas de cacao; tres hectáreas, setenta y cinco áreas de potrero natural donde existe una casa de habitación; veintinueve hectáreas, veinticinco áreas de potrero de pará y el resto de doscientas quince hectáreas, cincuenta y seis áreas, quince centiáreas de potrero de pasto natural y sitios. Estima el lote descrito en diez mil doscientos setenta colones, y la casa de habitación en tres mil colones. Lote «B», mide nueve hectáreas, diecinueve áreas, ochenta y cinco centiáreas. Linda: Norte, terrenos baldíos; Sur, camino en medio, con un frente de quinientos ocho metros el lote «A»; Este, posesión de Pastora Reyes v. de García; y Oeste, con el río El Roble, en medio, posesión de Justiniano Corea Bonilla. Lo estima en trescientos treinta colones. Y lote «C», mide once hectáreas, cuarenta y nueve áreas; linda: Norte, posesión de Brunildo Cruz Gómez; Sur, posesiones de José Sánchez Acosta e Ildefonso González Carrillo; Este, posesiones de José Sánchez Acosta, Ildefonso González Carrillo y Brunildo Cruz; y Oeste, camino en medio, con frente de ochocientos setenta y ocho metros, el lote «A»; lo estima en doscientos cincuenta colones; está cultivado de potrero natural; y el anterior, sea el lote «B», de agricultura. Obtuvo dicho terreno por compra a Ana María Molina Delgado; está libre de gravámenes. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 22 de setiembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.—C 70.20.—Nº 7113.

*Cleto Gómez Tardensilla*, mayor, viudo una vez, agricultor, vecino de San José de Upala, promueve información posesoria para inscribir en su nombre, dos fincas que adquirió por compra a Victoriano Guevara Guevara, situadas en San José de Upala, distrito octavo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela; que describe así: finca «Las Marías», con tres hectáreas, treinta y seis áreas, cultivadas de cacao; quince hectáreas, sesenta y ocho áreas de potrero jaragua, y el resto de potrero de pasto natural y sitios; la estima en tres mil setecientos treinta colones; y que linda: Norte, río Niño en medio, terrenos de Cleto Gómez Tardensilla, y sin río con posesión de Dolores Casanova Vega; Sur y Este, terrenos suamposos baldíos; y Oeste, río Niño en medio, terrenos de Cleto Gómez. Mide cincuenta y ocho hectáreas, tiene una casa de madera de cuadro, forrada con tabla, piso de madera, techada con zinc, de nueve metros de frente por once de fondo, que estima en tres mil colones. Y finca «San Juan», mide doce hectáreas, noventa y cuatro áreas; linda: Norte, posesión de Edmundo Guevara Rueda y río Niño en medio, terrenos de Cleto Gómez; Sur y Este, río Niño en medio, propiedad de Cleto Gómez; y Oeste, posesiones de Edmundo Guevara Rueda, y río Niño en medio, propiedad de Cleto Gómez y terrenos baldíos; y la estima en cinco mil colones. Ambas fincas están libres de gravámenes. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a estas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 22 de setiembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.—C 42.00.—Nº 7112.

*Francisca Salguero Ramírez*, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina de Santa Rosa de Upala, promueve información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, un terreno de cuarenta y una hectáreas, cincuenta áreas, situado en Santa Rosa de Upala, distrito octavo, cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela, con cinco hectáreas, veinticinco áreas de cacao, doce hectáreas de potrero y veinticuatro hectáreas, veinticinco áreas de agricultura; con dos casas de madera, techadas con zinc; que linda: Norte, terrenos poseídos por Luis Espinosa Rodríguez; Sur, baldíos y posesiones de Guillermo Ortega, Julia Blandón y María de la Concepción Vargas, y quebrada en medio, de Zenón Ocampo; y Oeste, posesiones de Luis Espinosa y Ezequiel Delgado; está libre de gravámenes y lo estima en seis mil quinientos colones; lo obtuvo por compra a José Walhs Mena. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dicha información, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 27 de octubre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.—C 23.10.—Nº 7114.

*Abilio García Abarca*, mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, el lote que se describe así: terreno de cañal, situado en San Juan de Dios de Desamparados, distrito y cantón terceros de esta provincia. Linda: Norte, Josefino Retana Fallas; Sur y Oeste, Gonzalo Chacón Fallas; y al Este, calle pública, con un frente a ella de veintiocho metros, cincuenta centímetros. Mide novecientos metros, quince decímetros cuadrados. No tiene gravámenes de ninguna especie, y lo adquirió por compra que le hizo a su padre Juan García Calderón. Lo estima en quinientos colones. Se cita a los interesados para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de noviembre de 1947.—M. Gólcher.—R. Jiménez U., Srio.—3 v. 1.—C 24.90.—Nº 7139.

Se hace saber: que *Ildefonso Sánchez Avalos*, agricultor, vecino de Villa Colón, y *Emma Sánchez Avalos*, de oficios domésticos, vecina de Moravia, ambos mayores, solteros, hoy su cesionaria Elodia Badilla Guerrero, mayor, casada en primeras nupcias, maestra y vecina de Villa Colón, se han presentado solicitando título inscribible de una finca sin inscribir que se describe así: terreno sembrado de árboles frutales, situado en Villa Colón, distrito primero, cantón sétimo, Mora, de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública, con un frente a ella de catorce metros, cincuenta centímetros; Sur, propiedad de Vicente Diviási; Este, calle pública, con un frente a ella de cuarenta y tres metros, catorce centímetros; y Oeste, propiedad de Luis Mora Rojas. Mide quinientos noventa y tres metros, noventa decímetros cuadrados. El inmueble está libre de gravámenes y vale quinientos colones. Los solicitantes lo adqui-

reron por compra a Juan Salvador Sánchez Hernández, y lo han poseído por espacio mayor de diez años, en forma quieta, pública y pacíficamente. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hicieren.—Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de enero de 1949.—Oscar Bonilla Vega.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 1.—C 33.30.—Nº 7153.

### Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de *Mateo Murillo Chaves*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del dieciocho de enero entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que se pronuncien en cuanto a la venta extrajudicial de los bienes inventariados.—Juzgado Civil, Alajuela, 17 de diciembre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 1715.

### Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Francisco Gutiérrez Núñez*, quien fué de diecinueve años, soltero, comerciante, vecino de Goicoechea, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 27 de octubre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7138.

Por tercera vez y con tres meses de término a partir de la primera publicación de este edicto, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Antonia Naranjo Blanco*, quien fué de dieciocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe de este cantón, para que se presenten en esta Alcaldía a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto fué publicado en el «Boletín Judicial» Nº 229 del 9 de octubre próximo pasado, Alcaldía de San Marcos, Tarrazú, 8 de noviembre de 1948.—J. Vargas Ortega.—Rafael Mora S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7144.

Por tercera vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en el sucesorio de *Juan Camacho Hernández*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Macacona de Esparta, para que dentro de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto se apersonen en el juicio a hacer valer sus derechos, y si no lo hicieren dentro de ese término, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 283 del 14 de diciembre de 1948.—Juzgado Civil, Puntarenas, 3 de enero de 1949.—Juan Jacobo Luis.

J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—C 5.75.—Nº 7137.

Por segunda vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en el sucesorio de *Herminia Pérez Villalobos*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Mesetas de San Jerónimo de Esparta, para que dentro de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto se apersonen en el juicio a hacer valer sus derechos, y si no lo hicieren dentro de dicho término, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 283 del 14 de diciembre de 1948.—Juzgado Civil, Puntarenas, 3 de enero de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—C 6.15.—Nº 7136.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Crisanto Rojas Vargas*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 5 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7143.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Baltasar Salazar Campos*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de este cantón, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 5 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7142.



Citase a herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Manuel Antonio Umaña Valverde*, quien fué mayor, soltero, agricultor, vecino de San Lorenzo de Tarrazú, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hacen.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de noviembre de 1948.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7145.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Segundo González Ovarés*, quien fué mayor, viudo, costarricense, agricultor y vecino de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 9 de diciembre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7147.

Por tercera y última vez se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Micaela Flores Mcra*, mayor, viuda en primeras nupcias, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término expresado se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 235 del 17 del mes en curso.—Alcaldía de Turrubares, San Pablo, 26 de octubre de 1948.—Miguel Ángel López Alfaro. Socorro Ulloa O., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7148.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Custodio Álvarez Benavides*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino del Desmonte de San Mateo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan en esa fecha a reclamarla. Juzgado Civil, Alajuela, 30 de octubre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Ángel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7149.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Fermin Cascante* único apellidado, quien fué mayor, casado una vez con Josefa Campos Ramírez, agricultor, vecino de este centro, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación del edicto se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen pasará la herencia a quien corresponda. Elí Cascante Campos fué nombrado albacea provisional.—Alcaldía de Atenas, Alajuela, 17 de noviembre de 1948.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7150.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Pilar Garita Zúñiga*, quien fué mayor, soltero, agricultor, vecino de San José de este cantón, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación del edicto se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen pasará la herencia a quien corresponda. Camilo Garita Venegas fué nombrado albacea provisional.—Alcaldía de Atenas, Alajuela, 17 de noviembre de 1948.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7151.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Luis Sánchez Ramírez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Mercedes de Atenas, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 5 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Ángel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7152.

### Edictos en lo Criminal

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal del cantón Central de San José, al reo ausente Benito Guevara Caravaca, cuyo paradero actual se ignora, hago saber: que en sumaria que en este despacho se ha instruido por el delito de lesiones contra el mismo y otros, y en perjuicio de Francisco Bonilla Robles, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las catorce horas del día seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... Por tanto: de acuerdo con el inciso 1º, del artículo 362 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee definitivamente a favor de los indiciados Benito Guevara Caravaca, Fernando Castro Castro y Edwin Barrantes Chacón, por no haber cometido ellos ningún delito o cuasidelito en daño del ofendido Francisco Bonilla Robles, cuando éste al bajar de un camión o autobús de pasajeros de la

"Empresa Fernando Castro Castro" se lesionó su pie derecho, hecho éste investigado en esta causa. Si este auto no se apelare, consúltese con el Superior.—Rogelio Salazar.—Jorge González M., Srio.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 5 de enero de 1949.—El Notificador, Eduardo Lizano S.—2 v. 1.

Al reo ausente Lorenzo Palacios, de segundo apellido, calidades y actual paradero ignorados, se hace saber: que en la presente sumaria seguida de oficio por hurto en perjuicio de Toribio Chavarría Ruiz, se encuentra el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Santa Cruz, a las diez horas del veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia del ofendido Toribio Chavarría Ruiz, mayor, casado, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Zapote del cantón de Nicoya, contra Ramón Estrada Gómez, de treinta y seis años de edad, soltero, carpintero, nativo de Quezaltenango de la República de Guatemala y vecino de esta ciudad, y José Murillo Brenes, de treinta y cinco años de edad, soltero, zapatero, costarricense, nativo de Abangares y vecino de La Mansión de Nicoya. Posteriormente la sumaria fué seguida contra Lorenzo Palacios, de segundo apellido ignorado, así como sus calidades por haberse ausentado; en virtud de haber reconocido el ofendido que no se trataba de Ramón Estrada Gómez, sino del susodicho Palacios, por el delito de hurto de dinero cometido en perjuicio del denunciante. Han figurado como partes además del señor Agente Fiscal de este circuito, los dos reos mencionados y su defensor de oficio Lauro María Leal Zúñiga, mayor, casado y de este domicilio. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... De las probanzas aportadas a los autos arrojan grave fundamento para tener por cometida la comisión del delito de hurto mayor de cinco mil colones, definido y sancionado por el artículo 266, inciso 3º, del Código Penal, y para atribuir la calidad de autores responsables de esta infracción a los indiciados José Murillo Brenes y Lorenzo Palacios, de segundo apellido ignorado por ser reo ausente, siendo corporal la pena imponible a la especie, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, es el caso de decretar contra ellos el correspondiente auto de prisión y enjuiciamiento. Por tanto: de conformidad con lo expuesto y leyes citadas, decretase contra José Murillo Brenes y Lorenzo Palacios, de segundo apellido ignorado, auto de prisión y enjuiciamiento por el delito de hurto mayor de cinco mil colones, cometido en perjuicio de Toribio Chavarría Ruiz. Permanezca el primero en la detención donde se encuentra a la orden de esta autoridad. En cuanto al enjuiciado Palacios, impártanse las respectivas órdenes de captura a las autoridades de toda la República, tanto administrativas como judiciales, y notifíquese este auto por medio de edicto que se insertará en el «Boletín Judicial». Si no fuere recurrido dentro del término legal, transcribáse íntegro este auto al Superior.—Armando Balma M.—Elihud Jiménez M., Srio.—Juzgado Penal, San Cruz, Gte., 28 de diciembre de 1948.—El Notificador, Calixto Gutiérrez.—2 v. 1.

El suscrito Secretario y Notificador de la Alcaldía Tercera de Puntarenas, con asiento en Jicaral, a Miguel Ángel Ballester Solano, hace saber: que en causa que este despacho instruye por el delito de estafa o defraudación en perjuicio de Agripina Molina Paguada viuda de Roiz, se ha dictado la resolución que en lo conducente y a la letra dice: "Alcaldía Tercera de Puntarenas, Jicaral, a las siete horas del veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Miguel Ángel Ballester Solano, se le conceden doce días para que en dicho término se presente a este despacho a someterse a juicio, advertido de que si no lo hiciere será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denuncian y se requiere a todas las autoridades del orden Político y Judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto una vez en el "Boletín Judicial".—L. Ramón Fernández A.—Benedicto Marín A., Srio.—Alcaldía Tercera de Puntarenas, Jicaral, 23 de diciembre de 1948.—Benedicto Marín A., Srio. y Notificador.—1 vez.

A Rafael Aráuz Aráuz, se hace saber: que en la causa por homicidio en perjuicio de Luis Ramírez Ramírez, seguida en este despacho contra él, ha recaído el auto que literalmente dice: «Juzgado Penal, San Ramón, a las catorce horas del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En el presente sumario, seguido de oficio

por informes llegados a este despacho y luego por acusación del señor Representante del Ministerio Público, para averiguar cómo ocurrió la muerte de Luis Ramírez Ramírez, se han establecido como ciertos los siguientes hechos: A)—Que el dieciocho de abril del corriente año, como a las quince horas, se hallaban en la oficina del Palacio Municipal de esta ciudad que ocupaba el llamado «General» Modesto Soto, jefe de la tropa que el Gobierno anterior tenía destacada en esta zona, dicho individuo, y sus subordinados Rafael Aráuz Aráuz, cuñado suyo e indiciado en esta causa, y Luis Ramírez Ramírez, aquí ofendido; que el primero interrogaba a éste último sobre una queja que al parecer tenía contra él, y Ramírez daba explicaciones de su conducta, acreditando ser miembro del Partido Vanguardia Popular, mientras que el segundo, o sea el indiciado, trataba de intervenir contra Ramírez, interrumpiendo el interrogatorio, por lo que Soto le ordenó salir de la oficina; que el indiciado se hallaba alcoholizado y no obedeció de inmediato la orden, pero luego se dirigió hacia la puerta y mientras Ramírez continuaba hablando con Soto, Aráuz se volvió, al mismo tiempo que pronunciaba palabras amenazantes contra Ramírez («Yo lo mato, así es como se cumple en mi tierra»), levantó el mosquetón o rifle automático de que estaba armado e hizo varios disparos a corta distancia sobre el ofendido, quien cayó al suelo herido gravemente. (Datos conducentes de Rafael A. Agüero, fº 2 v., José Pérez, fº 6, Nidia Hernández, fº 10 y Marta Guzmán, fº 13). B)—Que el ofendido Ramírez falleció poco después, el mismo día, pues una de las balas que le fueron disparadas, le penetró en la región hepática derecha, saliendo en la zona lumbar izquierda y produciéndole hemorragia interna al interesarle gruesos vasos circulatorios. (Dictamen médico, fº 3). Está probada, pues, la ejecución del delito de homicidio con alevosía e impulso de perversidad brutal, que prevé el inciso 2º del artículo 184 del Código Penal, sancionándolo con prisión de veintisiete a treinta años, y su imputabilidad al indiciado como autor responsable, y en consecuencia, debe procederse contra él, de acuerdo con lo que disponen los artículos 324, 325 y 382 del Código de Procedimientos Penales. Por tanto: con base en las razones y leyes citadas, decretase la prisión y enjuiciamiento del procesado Rafael Aráuz Aráuz, por el delito de homicidio cometido en daño de Luis Ramírez Ramírez. Ordénese la captura del reo y su remisión a la cárcel de esta ciudad; comuníquese este auto al Alcalde de la misma para lo de su cargo y transcribáse íntegro al Superior si no fuere apelado. Siendo ausente el reo, notifíquesele por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Judicial».—José Francisco Peralta E. Carlos Saborío B., Srio.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 30 de diciembre de 1948.—El Notificador, E. Soto B.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Benigno García Hernández, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Matambú del cantón de Nicoya, se le impuso la pena de un año de prisión descontable en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, por el delito de daños en perjuicio de Trinidad Villagra Villagra, y se le condena además a las accesorias de suspensión de todo empleo o servicio públicos a que se contrae el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal; a incapacidad para obtener esos cargos y empleos mencionados durante el término de la condena, y al mismo tiempo para todos los derechos políticos activos y pasivos; al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito; a la inscripción de este fallo, una vez firme, en el Registro de Sospechosos y en el Registro Judicial de Delincuentes.—Alcaldía Primera de Nicoya, Guanacaste, 27 de diciembre de 1948.—Claudio Morales Cano.—Isaac Cubillo A., Srio.—2 v. 1.

Al reo Victorio o Víctor Ortiz Ortiz, cuyas calidades se dirán a continuación y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que en la causa que enseguida se dirá se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las nueve horas y treinta minutos del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente causa seguida de oficio por denuncia del señor Agente Principal de Policía de La Florida de Tambor contra Víctor Ortiz Ortiz, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo de Lepanto y vecino de Ario de Montezuma, por el delito de lesiones en daño de Miguel Calderón Mena, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor, costarricense, vecino de Ario; han figurado como partes don Fernando Guevara Barahona, mayor de edad, soltero, Bachiller en Derecho, vecino de aquí, como defensor de oficio del reo, y el señor Agente Fiscal como Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III...



IV... V... Por tanto: con presencia de lo expuesto en los considerandos anteriores, leyes citadas y artículos 1º, 3º, 18, 43, 53, 54, 73 y 120 del Código Penal; 102, 529 y 532 del de Procedimientos Penales, se condena a Víctor Ortiz Ortiz, como autor responsable del delito de lesiones en perjuicio de Miguel Calderón Mena, a sufrir cuatro meses de prisión en el establecimiento designado por las leyes, con abono de la prisión preventiva sufrida. Se le condena también a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, quedando impedido del derecho de votar en las elecciones políticas, pero tan sólo durante el tiempo de la condena principal; debiendo pagar al ofendido los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado, e inscribiendo esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. En su oportunidad se abonará la prisión preventiva sufrida. Hágase saber.—A. Boza Mac. Kellar.—R. Peña Pons, Srio.—Se hace saber al reo Víctor o Victorio Ortiz Ortiz, el derecho que tiene de apelar de la sentencia antes copiada.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 30 de diciembre de 1948.—A. Boza Mac. Kellar.—R. Peña Pons, Srio.—2 v. 1.

Al reo Fernando Prado Loria (alias Popey), se le hace saber: que en la causa que se le sigue en su calidad de coautor del delito de tenencia de marihuana en daño de la salud pública, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Para los efectos del cierre de sumario, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos: a)... b)... c)... Que en consecuencia existiendo la evidencia sobre la tenencia de cigarrillos de marihuana, y mérito suficiente para atribuir tal hecho a los indicados, siendo corporal la pena aplicable a la especie, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de los indicados Rafael Angel Sanabria Mora y Fernando Prado Loria, como presuntos autores del delito de tenencia de marihuana cometido en daño de la salud pública. Si este auto no fuere apelado, transcribese al Superior. Notifíquese al Alcaide de Cárcel. Una vez firme este auto ordénese de nuevo la captura del indiciado Prado Loria.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas y treinta minutos del tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Notifíquese al reo Fernando Prado Loria (alias Popey), el auto anterior por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, enero de 1949.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al reo Rafael Murillo Brenes (alias "Colochera"), de veinticuatro años de edad, soltero, vaquero, últimamente vecino de Los Cartagos de esta jurisdicción, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de ese término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de robo, cometido en perjuicio de Francisco González Sibaja, aperebido de que si no comparece será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención. Asimismo se cita y emplaza a dos personas que conozcan al citado reo para que dentro del plazo de ocho días comparezcan a rendir declaración sobre la conducta y antecedentes del reo.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 31 de diciembre de 1948.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—2 v. 2.

A los reos Franklin Alvarez Herrera y Alfredo Jiménez Hidalgo, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por hurto en daño de María Luisa Torres Aguirre y otro, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia de la Dirección General de Detectives, contra Franklin Alvarez Herrera, de veinte años de edad, soltero, alizador de zapatería, nativo y vecino de esta ciudad, contra Roberto Campos Valerín, Alfredo Jiménez Hidalgo y Luis Soto Ramos, estos tres de calidades y vecindario ignorados, ya que son reos ausentes y declarados rebeldes, por los delitos de hurto cometidos en daño de María Luisa Torres Aguirre, mayor, casada, de oficios domésticos, y en daño de Ali Rodríguez Acuña, mayor, casado, Doctor en Medicina y vecino de esta ciudad. Han intervenido como partes, además de los reos, los Licenciados Fernando Muñoz Díaz, como defensor de Alvarez Herrera, Raúl Herrera González, de Campos Valerín, Arquímedes Jiménez Vega, de Jiménez Hidalgo, y Rodrigo Peralta Quirós, de Soto Ramos, todos mayores, casados, abogados y de este vecindario, el Representante del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal, en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... Considerando I... II... Por tanto: se decreta la prisión

y el enjuiciamiento de los indiciados Franklin Alvarez Herrera y Alfredo Jiménez Hidalgo, por los delitos de hurto cometidos en daño de Ali Rodríguez Acuña y María Luisa Torres Aguirre, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales. Si este auto no fuere apelado transcribese al Superior.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, enero de 1949.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Rigoberto Vega Naranjo, de diecisiete años de edad, soltero, agricultor, vecino de Santa Rita de esta jurisdicción, cuyo paradero se ignora últimamente, se le hace saber: que en la causa que se sigue en este despacho en su contra por el delito de lesión de corta duración en perjuicio de Silvino Vidaurre Díaz, se encuentra el auto de enjuiciamiento y prisión que dice: "Alcaldía de Colonia Carmona, a las siete horas del veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Con estudio de las presentes diligencias sumariales, se tienen por probados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... d)... e)... En consecuencia: estando comprobada la existencia del delito de lesión de corta duración, el cual sanciona el artículo 204 del Código Penal, con prisión de seis meses a tres años, habiendo motivo suficiente para imputar ese hecho al indiciado y siendo corporal la pena aplicable a la especie, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión del expresado indiciado Rigoberto Vega Naranjo, como autor responsable del delito de lesión de corta duración, cometido en perjuicio de Silvino Vidaurre Díaz. Expídase orden de captura y si no fuere apelado este auto transcribese al Superior, señor Juez Civil y Penal de Santa Cruz. Notifíquese al Alcaide de la Cárcel.—Juan A. Gutiérrez.—Miguel Aguilar M., Srio.—"Se excita a las autoridades del orden político y judicial para que practiquen su captura y a los particulares para que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo comunicaren.—Alcaldía de Colonia Carmona, Gte., 27 de diciembre de 1948.—Juan A. Gutiérrez.—Miguel Aguilar M., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Alberto Castro Céspedes (alias Beto), de veintidós años de edad, soltero, jornalero, nativo de Acosta y vecino últimamente de Puriscal, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en la causa seguida en su contra por elaboración clandestina de aguardiente en daño de la Hacienda Pública, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las catorce horas del veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. ... En consecuencia, y estando sancionados tales hechos con arresto de doscientos setenta y uno a trescientos sesenta días (incisos 10 y 11 del artículo 469 del Código Fiscal), con base en los artículos 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de Socorro Azofeifa Carmona, como autor del delito de depósito de útiles destinados a la elaboración de licores, y de Alberto Castro Céspedes (alias Beto), como autor del delito de elaboración clandestina de aguardiente, ambos en perjuicio de la Hacienda Pública. Continúe Azofeifa Carmona detenido en la cárcel de esta ciudad. Expídase orden de captura en contra de Castro Céspedes. Notifíquese al Director de la Penitenciaría. Si no hubiere apelación, consúltese con el Superior. Siendo ausente el reo Alberto Castro Céspedes, cítesele por medio de un edicto a fin de que comparezca dentro de doce días a ponerse a derecho, advertido de que si no lo hace será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—"Asimismo se advierte a dicho reo que si no compareciere dentro del término referido de doce días, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención; su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 3 de enero de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo José Gómez Quesada, de cuarenta y tres años de edad, viudo agricultor y vecino de San Rafael de Oremano, en causa que se le sigue por tráfico de marihuana, fué condenado a sufrir la pena de seis meses y cinco días de prisión y a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena de prisión.—Alcaldía Primera, Cartago, 31 de diciembre de 1948.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—2 v. 2.

A Abel Aguilar Calderón o sus sucesores y a José Khaled, de segundo apellido ignorado, se les hace saber: que en el perjuicio de embargo preventivo

establecido por el primero contra el segundo, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía Segunda, Cartago, a las quince horas y quince minutos del veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Habiendo transcurrido más de diez años sin que la parte interesada solicitara se le extendiera cheque alguno contra la constancia de depósito enterada por ella y de conformidad con las circulares del señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia, números 8 y 11 de 21 de junio y 29 de agosto de 1946, respectivamente, y artículo 7º de la ley número 148, de 8 de agosto de 1945, se resuelve: gírese a la orden de la Caja Costarricense de Seguro Social, en carácter de fideicomiso, la suma de cinco colones, ochenta céntimos, contra la constancia del Banco de Costa Rica de fecha 11 de setiembre de 1918, la cual no tiene número y que se cancelará totalmente. Notifíquese a las partes y si éstas no fueren conocidas en este vecindario y se ignore su actual paradero, hágaseles la notificación por medio de edicto en el Boletín Judicial. También notifíquese a la Caja dicha y al señor Agente Fiscal y comuníquese al señor Contador de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo.—Ulises Valverde S.—Jorge Castillo M., Prosrío.—Alcaldía Segunda, Cartago, 3 de enero de 1949.—El Notificador, Alberto Troyo G.—2 v. 2.

A Marta Avendaño Orozco y a Jorge García Marín, se les hace saber: que en el perjuicio de embargo preventivo establecido por la primera contra el segundo, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía Segunda, Cartago, a las quince horas del veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Habiendo transcurrido más de diez años sin que la parte interesada solicitara se le extendiera cheque alguno contra la constancia de depósito enterada por ella y de conformidad con las circulares del señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia, números 8 y 11 de 21 de junio y 29 de agosto de 1946, respectivamente, y artículo 7º de la ley Nº 148 de 8 de agosto de 1945, se resuelve: gírese a la orden de la Caja Costarricense de Seguro Social, en carácter de fideicomiso, la suma de diez colones, contra la constancia Nº 02758 de 18 de diciembre de 1934, la cual se cancelará totalmente. Notifíquese a las partes y si éstas no fueren conocidas en este vecindario y se ignore su actual paradero, hágaseles la notificación por medio de edicto en el Boletín Judicial. También notifíquese a la Caja dicha y al señor Agente Fiscal y comuníquese al señor Contador de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo. Ulises Valverde S.—Jorge Castillo M., Prosrío.—Alcaldía Segunda, Cartago, 3 de enero de 1949.—El Notificador, Alberto Troyo G.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Pedro Rojas Obregón, por sentencia firme dictada por este Juzgado a las diez horas del treinta de agosto último y confirmada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, fué condenado a un año y ocho meses de prisión, por el delito de lesiones en perjuicio de Guillermo Romero Mendoza, descontable en el establecimiento penal que corresponda, previo el abono de la prisión preventiva sufrida, como pena principal y a las siguientes accesorias: suspensión con privación de sueldos, durante el cumplimiento de la condena principal, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a suspensión del derecho de emitir su voto en elecciones políticas; a pagar al ofendido las costas procesales del juicio y los daños y perjuicios resultantes del delito; a perder el arma con que delinquiró y a ser inscrita esta sentencia, una vez firme, en el Registro Judicial de Delincuentes.—Juzgado Penal, Cañas, Guanacaste, 31 de diciembre de 1948.—Edgar Marín T.—Luis A. Arana B., Srio. int.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Cleto Jiménez Rosales, de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo del centro de Nicoya y vecino de Curime del cantón de Nicoya, se le impuso la pena de un año de prisión descontable en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, por el delito de lesiones en perjuicio de Elías Villegas Villegas, y se le condenó además a las accesorias de suspensión de todo empleo o servicio públicos a que se contrae el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal; a incapacidad para obtener esos cargos y empleos mencionados durante el término de la condena, y al mismo tiempo para todos los derechos políticos activos y pasivos; al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito; a la inscripción de este fallo, una vez firme, en el Registro Judicial de Delincuentes y en el de Sospechosos.—Alcaldía Primera de Nicoya, Guanacaste, 27 de diciembre de 1948.—Claudio Morales Cano.—Isaac A. Cubillo A., Srio.—2 v. 2.